

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXIV

EL HATILLO 18 DE AGOSTO DE 2014 N° 163/2014 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

ACUERDO N° 01/08/2014 de fecha 14-08-2014, emanado del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda; mediante el cual, se acuerda: Aprobar el Reglamento para la Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda y el cronograma Electoral.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, de fecha 15 de agosto de 2014.

CONTENIDO: DOCE (12) PÁGINAS

PRECIO Bs. 40,64
Depósito Legal pp 93-0431

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

ACUERDO N° 01/08/2014

El Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, **DAVID SMOLANSKY UROSA**, titular de la cedula de identidad N° **16.274.506**, carácter que consta en el Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal publicada en Gaceta Municipal Nro. 273/2013 Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2013 y juramentado ante el Concejo Municipal en fecha 7 de enero de 2014, en cumplimiento del Acuerdo N° 503-2013 de ese órgano legislativo de fecha 23 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Municipal N° 096/2013 ordinaria de la misma fecha, actuando en este acto en su condición de **PRESIDENTE** del Consejo Local de Planificación Pública según lo establece el Artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal N° 121/2014 de fecha 17 de junio del 2014 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Local de Planificación Pública es la instancia de planificación del Poder Público Municipal, encargada de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y estatales con base en las siguientes áreas: economía local; ordenamiento territorial y de infraestructuras; desarrollo social y humano; institucional; participación ciudadana y protagónica; otras que se consideren de prioridad para el Municipio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal N° 121/2014 de fecha 17 de junio del 2014 el Consejo Local de Planificación Pública dictará su propio Reglamento Interno, el cual regulará lo relativo a las funciones y responsabilidades de todos los miembros principales y suplentes que conforman el Consejo Local de Planificación Pública, la conformación y funciones de la Comisiones de Trabajo, el funcionamiento de la Sala Técnica, y las demás normas de organización y funcionamiento no previstas en la mencionada Ordenanza.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal N° 121/2014 de fecha 17 de junio del 2014 corresponde al Alcalde promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública y que para ello se requiere que una vez designada la Comisión Electoral, se haga una convocatoria pública a los fines de promover la inscripción de los voceros y de las voceras en el Registro que a tales efectos llevará la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme al citado artículo 8 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda ubicada en Gaceta Municipal N121/2014 de fecha 17 de junio del 2014, corresponde al Alcalde ordenar dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento de los consejeros y consejeras en ejercicio, la publicación en la Gaceta Municipal de las fechas y lugares para las elecciones de los nuevos consejeros y consejeras, así como la conformación de la Comisión Electoral.

CONSIDERANDO

Que en Sesiones Extraordinarias del Consejo Local de Planificación Pública de fechas 30 de julio y 14 de agosto de 2014, se discutió el Reglamento para la Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, así como la convocatoria para las elecciones del Consejo Local de Planificación Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

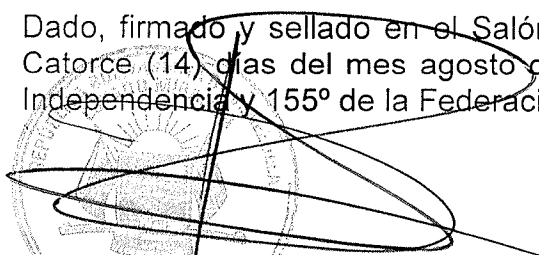
SEGUNDO: Acordar que el lapso para la acreditación de los voceros y de las voceras en el Registro que lleva la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, vence el día **15 de Septiembre de 2014**.


TERCERO: Acordar que las elecciones de los Consejeros o Consejeras referidos a los ordinales 3,5,6,7 y 8 del artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda se realizarán el día **5 de octubre de 2014**.


CUARTO: Acordar que las elecciones de los Consejeros o Consejeras referidos al ordinal 4 del artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda se realizarán el día **28 de septiembre de 2014**.

QUINTO: Notifíquese del presente Acuerdo al Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda y remítase copia del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones Don Baltazar de León, a los Catorce (14) días del mes agosto de dos mil catorce (2014). Años 204^{to} de la Independencia y 155^o de la Federación.


DAVID SMOLANSKY UROSA
Presidente del Consejo Local
de Planificación Pública de El Hatillo


Francisco Márquez Lara
Secretario Accidental del Consejo Local de
Planificación Pública de El
Hatillo



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

DAVID SMOLANSKY UROSA, Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

**REGLAMENTO ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Reglamento y sus Principios

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular, todas y cada una de las fases del Proceso Electoral, para elegir a los distintos Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene como propósito:

1. Organizar secuencial y lógicamente el Proceso Electoral, mediante descripción detallada de cada una de sus fases.
2. Garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir libremente sus representantes y autoridades del *Consejo Local de Planificación Pública*.
3. Garantizar el derecho de los ciudadanos a postularse y a ser electos como representantes de sus pares.
4. Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna. Así como la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que se celebren.
5. Garantizar el respeto de la voluntad de los electores, expresada a través del voto, en ejercicio de su soberanía en el Proceso Electoral.

ARTÍCULO 3.- El reglamento promoverá como principios fundamentales del Proceso Electoral la solidaridad, la paz, la diversidad, la responsabilidad, la honestidad, la justicia, la democracia, la alternabilidad, la transparencia, la imparcialidad, la confiabilidad, la presunción de la buena fe, la eficiencia, la equidad, la libertad, la igualdad y la publicidad de los actos.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 4.- Son electores y electoras todos los habitantes del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, mayores de 15 años de edad, no siendo necesario estar inscrito en el Registro Electoral como elector del Municipio. Los extranjeros legalmente residentes en Venezuela están igualmente facultados para votar.

ARTÍCULO 5.- Los electores y electoras deberán presentar ante la mesa de votación algún documento de pago de servicios o carta de residencia de su Consejo Comunal, que acredite que vive en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en la zona correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS COMUNALES

ARTICULO 6.- La Comisión Electoral publicará en Gaceta Municipal y en la pagina web de la Alcaldía del Municipio El Hatillo www.alcaldiaelhatillo.gob.ve/clpp la lista de Consejos Comunales por cada una de las 12 zonas que integran el municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 Parágrafo Segundo de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTICULO 7.- En los sectores que integran las zonas establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en los que no existan Consejos Comunales, podrán promover la conformación de un nuevo Consejo Comunal en aras de garantizar la participación y representatividad de todos los vecinos en el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTICULO 8.- La Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública impulsará la realización por parte de los Consejos Comunales las Asambleas necesarias para que elijan a sus candidatos al Consejo Local de Planificación Pública.

CAPITULO IV

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 9.- Serán candidatos o candidatas postulados a Consejeras y Consejeros del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, aquellos ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser residente del Municipio El Hatillo.
2. Ser mayor de edad al momento de su postulación.
3. Tener cédula de identidad laminada.
4. Para los Consejeros o Consejeras referidos a los ordinales 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado

Bolivariano de Miranda, residir en la zona de su Consejo Comunal con al seis (6) meses de antigüedad.

5. Ser electos como candidatos y candidatas al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo en Asamblea del Consejo Comunal de la zona donde residen en el caso de los aspirantes a Consejeros y Consejeras referidos a los ordinales 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.
6. Ser Electos como candidatos y candidatas al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo en Asamblea de los Movimientos sociales a los cuales se refieren los ordinales 6, 7 y 8 del artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTICULO 10.- Los candidatos y candidatas deberán acreditar su postulación por parte de la Asamblea del Consejo Comunal de su zona o de la Asamblea de Movimientos Sociales, ante la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública en un lapso de veinte (20) días hábiles posterior a la Convocatoria a Elección.

ARTICULO 11.- La Asamblea que acredite la postulación del candidato o candidata debe haberse celebrado en un lapso previo no mayor a seis (6) meses a la fecha de la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 12.- Serán requisitos para postularse como candidatos o candidatas a Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública, todos y cada uno de los siguientes recaudos:

1. Conformar una pareja de postulación a saber por un principal y un suplente.
2. Entregar completa y correctamente, en el lapso previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, todos los recaudos de formalización de inscripción de la candidatura establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 13.- Cualquier ciudadano podrá, justificadamente, a clara conciencia y bajo su responsabilidad, impugnar a los candidatos inscritos en el Proceso Electoral, que en su opinión y a sabiendas de las causas previstas por el presente reglamento, así lo mereciesen por probadas faltas a la condición y naturaleza de su postulación .

ARTÍCULO 14.- El período de impugnaciones es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de las postulaciones y de la oportuna publicación de todas las candidaturas.

ARTÍCULO 15.- Dichas impugnaciones deberán ser entregadas por escrito (original y copia) y de cuerpo presente ante la oficina de la secretaria del Consejo Local de Planificación Publica,

con atención a la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTICULO 16.- La Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública deberá dar respuesta en los próximos dos (2) días hábiles a cualquier solicitud de impugnación.

CAPITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PUBLICA

ARTÍCULO 17.- La Comisión Electoral está constituida por cinco (5) ciudadanos designados por el Consejo Local de Planificación Pública, dentro de los cuales uno (1) es representante del Alcalde, uno (1) es representante del Concejo Municipal y tres (3) representantes de los vecinos. Si fueran miembros actuales del Consejo Local de Planificación Pública, deben haber decidido, de forma expresa, pública y clara, no participar, en calidad de candidatos, a ningún cargo de elección en el Proceso Electoral.

ARTÍCULO 18.- Su función es diseñar, planificar, ejecutar, gerenciar, dirigir y evaluar, todas y cada una de las fases del Proceso Electoral para elegir a los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Electoral se constituirá desde su designación por parte del Consejo Local de Planificación Pública y tendrá una vigencia hasta un (1) día después de la proclamación de todos los cargos electos en el Proceso Electoral para elegir a los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, si no hubiese apelación alguna.

ARTÍCULO 20.- De haber alguna apelación a cualquiera de los cargos electos en el Proceso Electoral, la Comisión Electoral se mantendrá constituida hasta resolver todos y cada uno de los casos que hubiese, no pasando nunca más de treinta (30) días continuos para dictaminar su veredicto.

ARTICULO 21.- La Comisión Electoral tendrá su sede de funcionamiento transitoriamente en la Alcaldía del Municipio El Hatillo, ubicada en la Calle Escalona del Pueblo de El Hatillo, Piso 2, oficina de la Dirección General.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Comisión Electoral del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanza, Reglamentos e instructivos relativos a los Consejos de Planificación Pública.
3. Fijar el cronograma del proceso electoral, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral.
4. Fijar el lugar donde funcionarán los Centros de Votación del Municipio El Hatillo.
5. Supervisar todas y cada una de las acciones de la Fase de Elecciones del Proceso

Electoral.

6. Realizar campañas informativas sobre el Proceso Electoral.
7. Elaborar y publicitar el modelo de todos y cada uno de los formatos de actas e instrumentos de uso electoral en todo el Proceso Electoral.
8. Designar y remover a los miembros de mesa conforme al Reglamento para el proceso electoral.
9. Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de mesas y demás colaboradores del proceso electoral.
10. Diseñar, producir y distribuir a todos los Centros de Votación, todos y cada uno de los materiales que serán usados en las diversas Fases que componen el Proceso Electoral.
11. Totalizar los votos obtenidos por cada candidato con base a las actas de escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
12. Conocer de las denuncias realizadas por cualquier persona, natural o jurídica sobre cualquier presunción de irregularidad durante el proceso electoral, ya sean sobre las postulaciones, requisitos de elegibilidad, campaña electoral, acto de votación y la totalización, así como actuar en cuestión.
13. Proclamar públicamente a los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, con sus respectivos suplentes, que resulten electas de acuerdo al número total de votos obtenidos.
14. Crear Juntas Electorales Zonales para el mejor funcionamiento de la Comisión Electoral.
15. Resolver todo lo no previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Electoral, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores y electoras, publicará los siguientes actos:

1. Convocatoria a Elecciones del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Reglamento del Proceso Electoral.
3. Acta del cierre de postulaciones y lista de candidatos.
4. Mapeo de Centros de votación.
5. Acta de totalización, adjudicación y proclamación.

CAPITULO VII

DE LOS PROCESOS DE ELECCION

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, para elegir a los Consejeros y Consejeras se llevaran a cabo tres procesos diferentes, uno para elegir a los Consejeros y Consejeras relativos a los ordinales 3 y 5, uno para elegir a los Consejeros y Consejeras relativos al ordinal 4 y otro para los Consejeros y Consejeras relativos a los ordinales 6, 7 y 8 del artículo 5 de la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Los Consejeros y Consejeras relativos al ordinal 4 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda se elegirán en un proceso electoral manual, directo y secreto. Para ello, la Comisión Electoral

habilitará un centro de votación por cada una de las 12 zonas que establece el artículo 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 26.- Los Consejeros y Consejeras relativos a los ordinales 3 y 5 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda se elegirán en una asamblea, mediante un proceso de elección cerrado. En dicha asamblea participaran todos aquellos candidatos que no resultaron electos en el proceso establecido en el artículo 25.

ARTICULO 27.- Los Consejeros y Consejeras relativos a los ordinales 6, 7 y 8 de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda se elegirán en asamblea mediante una elección cerrada. En dicha asamblea participarán aquellos candidatos que hayan acreditado ante la Comisión Electoral su elección en asamblea de alguna organización social o comunitaria que aplique para alguno de los movimientos sociales previstos por la Ordenanza en cuestión.

ARTICULO 28.- Los electores ejercerán su derecho al sufragio en mesas de votación. Sus miembros son un miembro designado por la Comisión Electoral, un Representante de la Comunidad y un testigo por cada candidato o candidata que tienen la responsabilidad de llevar a cabo los actos de Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio. Deberán elegir entre ellos un Secretario.

ARTÍCULO 29.- Las Mesas de Votación serán constituidas siguiendo los pasos dictados en el instructivo diseñado para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- El horario de votación para el proceso previsto en el artículo 25 del presente Reglamento será desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde. Para los procesos previstos en los artículos 26 y 27, la Comisión Electoral fijará la hora y el lugar en la convocatoria a elección.

ARTÍCULO 31.- Las Mesas de Votación tendrán a su cargo, las siguientes funciones:

1. Cumplir con la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano del Estado Miranda, así como con el presente Reglamento y con las disposiciones transitorias que sobre los procesos electorales dicte la Comisión Electoral oportunamente.
2. Realizar todas y cada una de las acciones que conforman las fases del Proceso Electoral.
3. Llenar adecuadamente todas y cada una de las actas contempladas en el Proceso Electoral, con el objetivo de ser firmadas por cada uno de los miembros de la Mesa de Votación.
4. Entregar copia de respaldo de las Actas de Votación y Escrutinio al funcionario designado por la Comisión Electoral y copia a los testigos presentes durante el conteo de los votos, que representen a los candidatos que hayan ocupado los primeros cuatro

lugares en la elección.

CAPITULO VIII

DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

ARTÍCULO 32.- La campaña de promoción de candidatos y candidatas a Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública, se realizará en las fechas previstas en el Cronograma Electoral fijado por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 33.- La campaña de promoción deberá realizarse bajos los siguientes principios y derechos:

1. Igualdad de derechos de los participantes.
2. El respeto, la solidaridad y el apoyo entre todos los y las aspirantes.
3. Democratización, participación y pleno ejercicio de la soberanía de los ciudadanos.
4. Pleno respeto por la dignidad, privacidad, honra y reputación de todos los candidatos y candidatas.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los candidatos y candidatas a Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública la contratación de espacios de publicidad o propaganda en los medios de comunicación social audiovisuales, escritos y digitales, y en otros medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 35.- No se considera como publicidad o propaganda electoral la participación de las candidatas o candidatos en programas de opinión e informativos de radio o televisión, o las entrevistas y artículos de opinión en medios de comunicación social impresos.

ARTÍCULO 36.- No se permitirán actos de proselitismo político, ni publicidad que:

1. Atente contra la honra, privacidad, dignidad o reputación de las personas.
2. Promueva el conflicto, la violencia y la división en el Municipio El Hatillo.
3. Promueva la abstención.

ARTÍCULO 37.- Los candidatos y candidatas, en la promoción de su campaña podrán utilizar material para ser distribuido persona a persona (afiches, volantes, dípticos, trípticos, calcomanías, y otros). Asimismo, podrán realizar promoción de sus candidaturas a través de redes sociales y correo electrónico.

CAPITULO IX

EL ACTO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 38.- Finalizado el acto de votación, los Miembros de la Mesa Electoral procederán a escrutar los votos. Seguidamente, levantarán el acta de votación y escrutinio. Entregarán una copia de respaldo del acta a la Comisión Electoral. Las actas de escrutinio deberán estar

firmadas por todos los miembros de la mesa de votación. De igual manera, se deberán entregar copias conforme a lo establecido en el ordinal 4 del artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las copias referidas en el artículo anterior tendrán valor probatorio, a los fines de suplir, de ser necesario, la pérdida de una de las actas.

ARTÍCULO 40.- El acto escrutinio es público.

ARTÍCULO 41.- El candidato que haya obtenido la mayoría relativa de votos serán proclamado ganador.

ARTÍCULO 42.- Los resultados serán publicados en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo y en pagina oficial de la Alcaldía del Municipio El Hatillo www.alcaldiaelhatillo.com/clpp

ARTÍCULO 43.- Las papeletas de votación, así como la lista de electores que efectivamente participaron en el acto de votación se conservarán durante los lapsos de impugnaciones. Se conservarán en recipientes precintados con el sello y firma de los miembros de la mesa en un local que garantice su seguridad. Una vez finalizado el lapso o resuelta la impugnación, de ser el caso, se procederá a su destrucción.

CAPITULO XI

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 44.- Los interesados podrán recurrir ante la Comisión Electoral para las Elecciones en un lapso de tres (3) días continuos después de publicados los resultados electorales, para realizar sus denuncias.

ARTÍCULO 45.- Las denuncias sólo tendrán validez si se respetan los lapsos de tiempo establecidos en el artículo anterior. Dichas denuncias deberán ser entregadas por escrito (original y copia) y de cuerpo presente.

ARTÍCULO 46.- La Comisión Electoral deberá dar respuesta dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTÍCULO 47.- La sola interposición del recurso no suspenderá la ejecución de los actos dictados por la Comisión Electoral, pero este podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de los efectos del primer acto electoral en caso de que las denuncias sean pertinentes. Debiendo convocar entonces una segunda votación.

CAPITULO XII

DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 48.- La Comisión Electoral, en un plazo no mayor a los cinco (5) días continuos a

partir del escrutinio de las votaciones y conocimiento de los resultados, proclamará a las autoridades electas.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- La violación de las presentes normas por los candidatos y candidatas, que comprometa la regularidad del proceso de elecciones o atente contra los valores y principio expresados en este Reglamento, será sancionado por la Comisión Electoral, de acuerdo a la gravedad del caso, con medidas proporcionales, comprendidas desde amonestación hasta el retiro de la candidatura.

ARTÍCULO 50.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano del Estado Miranda.

ARTICULO 51.- Las decisiones de la Comisión Electoral podrán ser recurridas ante las instancias legales pertinentes.

ARTÍCULO 52.- Todas las otras situaciones y circunstancias que pudieran sucederse durante el Proceso Electoral y que no estén contempladas en el presente reglamento serán analizadas y regularizadas con una normativa objetiva, proveniente del seno de la misma Comisión Electoral.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014) Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación



DAVID SMOLANSKY UROSA

Presidente del Consejo Local
de Planificación Pública de El Hatillo

FRANCISCO MARQUEZ

Secretario Accidental del Consejo Local de
Planificación Pública de El Hatillo

